

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 083

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002						
2015 00095	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILMAN DE JESUS MAESTRE SANCHEZ.	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Trámite SE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, EN LO REFERENTE A QUE EL DEMANDADO ES LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	28/10/2016	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 31 DE OCTUBRE DE 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VALDE JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de octubre de Dos Mil dieciséis (2016).

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00095-00
Demandante	WILMAN DE JESUS MAESTRE SANCHEZ
Apoderado	DR JUAN GUILLERMO CORDOBA
Accionado	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Corrección de providencia

A solicitud de la parte accionante, y luego de revisado el expediente se constata que se incurrió en un error involuntario en el encabezado, enunciado y en el numeral PRIMERO, del auto admisorio de fecha 28 de septiembre de 2016, donde se indicó como demandada a la RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, cuando en realidad la demanda se dirige contra la PROCURADURIA GENERAL D ELA NACION, por estos motivos de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹, se ordenará la corrección de la referida providencia, en el siguiente sentido:

“1º ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por WILMAN DE JESUS MAESTRE SANCHEZ contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

(...)”

Notifíquese y cúmplase.


DAVID SIERRA DAZA
 Conjuez

¹ **“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario